la de jurisdicción del trabajo y de la Seguridad Social la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones, previos a la constitución de los correspondientes cuerpos, escalas o plazas o a su ingreso en ellos, así como el período de prácticas de los funcionarios que hayan superado las pruebas de ingreso en la Administración Pública" y se reitera en el apartado 2 que "se consideran servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración Pública señaladas en el párrafo anterior…". A su vez, el artículo 1 del Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública al personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud dispone: "A efectos de perfeccionamiento de trienios se computarán al personal del Instituto Nacional de la Salud incluido en el Estatuto jurídico del personal médico de la Seguridad Social o en el Estatuto de personal sanitario no facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social que tenga nombramiento en propiedad o en el Estatuto de personal no sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, que tenga nombramiento de plantilla, todos los servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas citadas en el artículo 1 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, sea el que fuere el régimen jurídico en que los hubieran prestado, excepto aquellos que tuvieran el carácter de prestaciones personales obligatorias. Se computarán también las fracciones de año inicial de prestación de servicios como personal estatutario con nombramiento en propiedad que pudieran no haberse computado al citado personal".

Dado lo anterior, la solicitud de la interesada fue desestimada al entender que el Sanatorio del Carmen no puede ser considerado como Administración Pública ya que, tal como se expone en el recurso de alzada, esta clínica tiene naturaleza privada, si bien desarrolló actividades sanitarias en régimen de concierto con el Sistema Nacional de Salud. El hecho de la existencia de este concierto supone, según la recurrente, la circunstancia necesaria para que sea aceptada su solicitud de reconocimiento de los servicios prestados en el Sanatorio del Carmen como servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud a efectos de trienios, así como de listas de contratación, pero, sin embargo, acceder a la misma contravendría la normativa aplicable en esta materia.

Sentado lo anterior, no cabe duda acerca de que es requisito ineludible para el reconocimiento de servicios previos, el hecho de que estos se hayan prestado a una Administración Pública, ni que un centro sanitario privado como el Sanatorio del Carmen no puede ser considerado Administración Pública, aunque en el mismo se preste el servicio de asistencia sanitaria en régimen de concierto. Y ello, puesto que en el artículo 90.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se preceptúa que "Las Administraciones Públicas Sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ellas", lo cual no supone, al mismo tiempo, que el concierto modifique la naturaleza privada de los centros sanitarios concertados.

Por su parte, en función del anterior precepto, así como del artículo 5.1 de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria que dice: "A los efectos de la presente ley, el Sistema Autonómico de Salud está constituido por todos los establecimientos, centros y servicios sanitarios existentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cualquiera que sea su titularidad y dependencia. El Sistema Autonómico de Salud está integrado por: a) el Sistema Sanitario Público de Cantabria y b) la red sanitaria de titularidad privada", la interesada alega que el hecho de que los hospitales privados formen parte del Sistema Autonómico de Salud significa que los días de servicios prestados en dichos hospitales se debe computar de igual manera que los días prestados para el antiguo INSALUD o el Servicio Cántabro de Salud, así como que la exclusión de este tiempo a efectos del cómputo total de servicios prestados va en contra del principio de igualdad y ello, de acuerdo con la Sentencia 127/2008, de 14 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

En relación con este planteamiento, ha de decirse que la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria incluye la red sanitaria de titularidad privada en el Sistema Autonómico de Salud a los efectos de su ordenación. La concepción amplia del Sistema supone que existe un núcleo irreductible de principios y obligaciones de la Ley que son aplicables a todos los recursos sanitarios, ya sean públicos o privados, pues todos ellos se encuentran subordinados a la satisfacción del interés general y a la protección de la salud de los ciudadanos como bien jurídico de primera necesidad. Por ello, la intervención administrativa es universal en aspectos fundamentales como los derechos y deberes de los usuarios, los aspectos éticos derivados de la relación entre el profesional y el paciente o los requisitos mínimos en materia de autorizaciones sanitarias. Este marco de mínimos aplicable al conjunto de recursos sanitarios, públicos y privados, sin embargo, no implica la asunción de la naturaleza pública por parte de los centros sanitarios de la red privada radicada en la Comunidad Autónoma de Cantabria. A su vez, la Sentencia 127/2008, de 14 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria a la que hace referencia la interesada en el recurso de alzada, plantea un conflicto jurídico respecto del Acuerdo para la selección de personal estatutario temporal de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, cuestión que debe ser diferenciada del reconocimiento de servicios prestados a efectos de trienios, extremo no controvertido en dicho pronunciamiento judicial y que dispone de su propio ámbito normativo regulador, la Ley 70/1978, de 26 de diciembre y el Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre, ámbito que no puede considerarse vulnerado con la resolución impugnada ni verse afectado con la misma el principio de igualdad.

En virtud de lo expuesto, según las atribuciones que me confiere la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por Dª Manuela Teja Pereda contra la resolución de la Gerencia del Hospital Comarcal "Sierrallana" de 13 de febrero de 2009 por la que se desestima la solicitud de reconocimiento de los días prestados en el Sanatorio del Carmen como servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud a efectos de trienios, así como de listas de contratación.

La presente resolución, que será notificada en forma a la interesada, agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 20 de agosto de 2009.–El consejero de Sanidad, Luis María Truán Silva.

09/13667

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

Anuncio de la licitación de contrato de obra para rehabilitación del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria. Fase II.

1. Entidad adjudicadora.

Ayuntamiento de Ramales de la Victoria.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.
Número de obra: 2009/111.
2. Objeto del contrato.
Descripción del objeto: Ejecución de Obra de Rehabilitación del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria.
Fase II.
División por lotes y por número: No procede.
Lugar de ejecución: Ramales de la Victoria (Cantabria).
Plazo de ejecución: 6 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
Tramitación: Urgente.
Procedimiento: Negociado.
4. Presupuesto base de la licitación.
Importe total, IVA vigente excluido: 413.787,84 euros.
5. Garantías.
La garantía provisional a constituir será del 3% del presupuesto del contrato (12.413,64 euros) y la garantía definitiva será del 5% del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentación y de información.
Entidad: Ayuntamiento de Ramales de la Victoria (Cantabria).
Domicilio: Paseo Barón de Adzaneta número 5.
Localidad y código postal: Ramales de la Victoria, 39800.
Teléfono: 942 646 004.
Fax: 942 678 414.
Fecha límite para la obtención de documentos y de información: Último día del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
Clasificación: Grupo C. Subgrupos 1-3-4-6-7 y 8.
Grupo I. Subgrupos 6 y 9.
Grupo J. Subgrupos 2 y 4.
Categoría D.
Otros requisitos: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
Fecha límite de presentación: 13 (trece) días naturales posteriores al día de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), si el último día fuese inhábil, se entenderá como tal el siguiente día hábil.
Documentación que se debe presentar: La que se detalla en el artículo 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
Lugar de presentación: El que se indica en el punto 6 de este anuncio.
Plazo en el que el licitador debe mantener su oferta: Tres meses.
9. Apertura de las ofertas.
El acto de apertura de les propuestas económicas será público y tendrá lugar en la Salón de Actos del Ayuntamiento, a las trece horas del tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas o en su caso el séptimo día hábil siguiente (si fuera preciso subsanar errores, defectos u omisiones). A estos efectos no se consideran hábiles los sábados, domingos o festivos.
Ramales de la Victoria, 16 de septiembre de 2009.–El alcalde, José Domingo San Emeterio Diego.
09/14070

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por la que se aprueba la adjudicación definitiva del procedimiento abierto para las obras de construcción de vial de conexión S-20 con la Avenida de Los Castros. Puente sobre la Vaguada de Las LLamas.

1. Entidad adjudicadora:
a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.
b) Dependencia: Servicio de Contratación.
c) Número de expediente: 154/09
2. Objeto del contrato:
a) Tipo de contrato: obras
b) Descripción del objeto: construcción de vial de conexión S-20 con la Avenida de Los Castros. Puente sobre la Vaguada de Las Llamas.
c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Cantabria número 101 de 28 de mayo de 2009, Boletín Oficial del Estado número 132 de 1 de junio de 2009 y Diario CEE de 16 de mayo de 2009.
3.-Tramitación y procedimiento de adjudicación:
a) Tramitación: ordinaria.
b) Procedimiento: abierto con varios criterios de adjudicación
4. Presupuesto de licitación:
Importe: 6.887.684,58 euros más 1.102.029,53 euros de IVA, total 97.989.714,11 euros.
5. Adjudicación:
a) Adjudicación provisional de fecha 17 agosto de 2009, publicada en la página Web del Ayuntamiento el 17 de agosto de 2009.
b) Adjudicación definitiva de fecha 7 de septiembre de 2009, publicada en la página Web del Ayuntamiento el 7 de septiembre de 2009
c) Contratista: «CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCIÓN, S. A.» (ISOLUX CORSAN).
d) Importe de la adjudicación: 4.459.775,77 euros más 713.564,12 euros de IVA, que totaliza 5.173.339,89 euros
e) Información general: Página Web del Ayuntamiento: www.ayto-santander.es - empresas –Contratación - Perfil del Contratante.
Santander, 11 de septiembre de 2009.–El concejal de Hacienda y Contratación, por delegación, Samuel Ruiz Fuertes.
09/13904

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución Rectoral de la Universidad de Cantabria por la que se hace pública la adjudicación por procedimiento negociado de contratos iguales o superiores a los 100.000,00 euros.

Conforme establece el artículo 138 "publicidad de las adjudicaciones" de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, esta Universidad hace pública las adjudicaciones, por procedimiento negociado sin publicidad, de contratos iguales o superiores a 100.000,00 euros.

EXP.	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE IVA INCLUIDO	ADJUDICATARIO	PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN
257/09	CLIMATIZACIÓN DE DESPACHOS ANEXOS A PATIOS, EN LAS PLANTAS 1ª Y 2ª DEL EDIFICIO DE LAS FACULTADES DE DERECHO Y CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES	147.076,88 EUROS	GIROA, S.A.	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD ART. 155, D

Santander, 8 de septiembre de 2009.–El rector, Federico Gutiérrez-Solana Salcedo.
09/13926